



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 681

- 681-01-980610 Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposiciones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 328.
- 681-02-980610 Calificación de Desempeño 1997-1998 - Memorándum N° 029 de la Gerencia General.
- 681-03-980610 Características del billete de \$20.000 - Memorándum N° 54 del Gerente de División Gestión y Desarrollo.
- 681-04-980610 Proyecto Renovación de Instalaciones Sanitarias y de Climatización en Edificio Agustinas - Contrato con la empresa Prysmat Ltada. para la ejecución de obras - Memorándum N° 56 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.
- 681-05-980610 Modifica Capítulo XII, Título Y del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 29 de la Gerencia de División Internacional.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 681
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el miércoles 10 de junio de 1998

En Santiago de Chile, a 10 de junio de 1998, siendo las 12,00 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 681 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante don Jorge Marshall Rivera y de los consejeros señora María Elena Ovalle Molina y señor Alfonso Serrano Spoerer.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Gerente de División Comercio Exterior y
Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Alborno;
Gerente de División Internacional Subrogante, don Andrés Reinstein Alvarez;
Gerente de División de Estudios Subrogante, don Luis Oscar Herrera Barriga;
Gerente de Operaciones Financieras Internacionales,
don Miguel Fonseca Escobar;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Cambios Internacionales, don Ricardo Vicuña Poblete;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

Se deja constancia que se ha hecho entrega al señor Ministro de Hacienda y a los señores Consejeros, de una relación de los acuerdos adoptados durante el mes de mayo de 1998, con mención de los acuerdos cumplidos o por cumplir, conforme lo dispone el número 3.- del Artículo 22 del Párrafo Segundo del Título II de la Ley Orgánica Constitucional.

- I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 679, celebrada el 28 de mayo de 1998.

El Presidente Subrogante presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 679, celebrada el 28 de mayo de 1998, cuya versión final se aprueba sin observaciones.



II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Gerencia de División Gestión y Desarrollo

Memorándum N° 57 que contiene el Informe Anual de Resultados del Estadio y Balneario de Punta de Tralca para el año 1997, el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

A raíz del comentario hecho por el Gerente General en el sentido de que aparecen una serie de obras realizadas, tanto en el Balneario como en el Estadio, que a la luz del sentido común son inversiones, pero de lo que se dice en el Informe parecen no serlo, el Vicepresidente recomienda al Gerente de la División Gestión y Desarrollo que dichas inversiones queden bien reflejadas en los gastos y que se efectúe la contabilidad en ese sentido, si es que no se está haciendo de esa manera.

III. Temas tratados:

- Propositiones de sanción y reconsideración acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en su Sesión N° 383 de fecha 3 de junio de 1998.
- Calificación de Desempeño 1997-1998.
- Características del billete de \$ 20.000.
- Proyecto Renovación de Instalaciones Sanitarias y de Climatización en Edificio Agustinas - Contratación de ejecución de obras.
- Modificación del Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

681-01-980610 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Propositiones de sanción y reconsideración - Memorándum N° 328.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las propositiones de sanción y reconsideración formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las propositiones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por no dar cumplimiento a la obligación de informar sobre el resultado de las operaciones de exportación y el destino de las divisas provenientes de las mismas y al no remitir la pertinente información dentro del plazo de 60 días desde su notificación, amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:



BANCO CENTRAL DE CHILE

Sesión N° 681 3.-
10.06.98

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	405772-9		1-17517	2.550.-
	21766-8		1-17518	8.370.-
	402278-K 402755-2 403604-7 404261-6		1-17519	4.357.-
	405332-4 405771-0		1-17520	5.125.-
	400410-2		1-17521	2.409.-
	157783-9		1-17522	3.400.-
	401159-1 403029-4		1-17523	3.843.-
	402751-K 404407-4		1-17524	707.-
	392421-6 392612-K 402098-1 402956-3		1-17525	12.869.-
	159272-2		1-17526	17.430.-
	405700-1		1-17527	499.-
	401797-2		1-17528	2.210.-
	158046-5 158274-3 158944-6 158948-9 159186-6 159187-4 159190-4		1-17529	25.094.-
	158512-2		1-17530	10.000.-
	157233-0 157810-K 157811-8 159207-2 159208-0 159209-9		1-17531	48.985.-
	402016-7 404248-9		1-17532	7.408.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



BANCO CENTRAL DE CHILE

2° Dejar sin efecto las multas que a continuación se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por infringir las normas del Capítulo VI, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en las operaciones amparadas por las Planillas de Exportación que se mencionan, considerando que el exportador acreditó embarque dentro del plazo:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planillas N°s</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	616071-3 616133-9 616164-1		1-16705	1.440.-
	93406-5 93470-5 94590-4		1-17420	1.966.-

Asimismo, el Consejo tomó conocimiento de las multas dejadas sin efecto por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, durante el mes de mayo de 1998, conforme a las facultades otorgadas por Acuerdo N° 556-01-961017, según el siguiente detalle:

- Por no informar el destino de las divisas : 33 multas por un total de US\$ 592.714.-
- Por informar fuera del plazo establecido : 0 multas por un total de UTM 0.-

Se retira de la Sala el señor Ricardo Vicuña P.

681-02-980610 - Calificación de Desempeño 1997-1998 - Memorandum N° 029 de la Gerencia General.

El Gerente General hace ver la necesidad de evaluar y de proponer modificaciones al Sistema de Calificación y Desempeño del personal, requiriéndose de algunos meses para la discusión y preparación del nuevo sistema que deberá ser aplicado a contar del próximo año.

Manifiesta la conveniencia de aplicar durante este año un sistema de calificación de carácter transitorio, el cual será más simple y con objetivos más limitados que el actualmente vigente.

El Consejo acordó facultar al Gerente General para:

- Postergar, hasta octubre de este año, la realización del proceso de Calificación de Desempeño correspondiente al período 1997-1998, que debía iniciarse en el mes de julio.
- Definir y establecer las condiciones y características del sistema de Calificación de Desempeño a aplicar este año, el cual será de aplicación transitoria, por esta única vez.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Asimismo, se acordó instruir al Gerente General para que someta a consideración del Consejo, a más tardar en el mes de diciembre de 1998, una propuesta del nuevo Sistema de Calificación de Desempeño, el cual regirá a partir de 1999.

681-03-980610 - Características del billete de \$ 20.000 - Memorandum N° 54 del Gerente de División Gestión y Desarrollo.

El Gerente de División Gestión y Desarrollo manifiesta que según lo establecido en el Artículo 30° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, los billetes y monedas tendrán las características que señale el Consejo por acuerdo que será publicado en el Diario Oficial.

Por Acuerdo N° 634-02-971030 el Consejo decidió crear un billete de \$ 20.000. Asimismo, instruyó el desarrollo de un diseño que considerara como motivo principal a don Andrés Bello y una especificación de las características de dicho billete, para ser sometido ambos, a la consideración del Consejo.

Señala el señor Pereira que la Tesorería General ha especificado las características del billete de \$ 20.000 y ha solicitado a la Casa de Moneda la elaboración y perfeccionamiento del diseño respectivo.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Aprobar las siguientes características para el billete de \$ 20.000:

- Dimensiones: 145 x 70 mms.
- Papel: Color blanco, similar al utilizado en los cortes actualmente en circulación.
- Marca de Agua: Ubicada al lado izquierdo, por el anverso, y al lado derecho, por el reverso, sin ningún elemento de impresión que la obstruya. Incluye el retrato de don Andrés Bello en posición de tres cuartos mirando hacia el centro del billete.
- Cordón de Seguridad: En sentido vertical, a la izquierda del motivo principal del anverso, y ocupando todo el ancho del billete a modo de franja, con microimpresión repite un título en toda su extensión. El título microimpreso dice "VEINTE MIL".
- Motivo coincidente: A la izquierda del motivo ubicado en el centro del anverso y a la derecha del motivo central del reverso, un elemento de calce Anverso-Reverso, consistente en una alegoría formada por un libro con un tintero y una pluma, esta última rodeada por dos ramas de laurel.
- Franja iridiscente: Ubicada a la izquierda del eje central del anverso, que tiene la característica de reflexión selectiva, que provoca visos cambiantes al modificar la inclinación del billete. Repite 20000 en toda su extensión.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- Colores: Verde, azul, café rojizo, ocre y naranja en distintos matices.
- Sistema de Impresión: Offset, Taille Douce y Tipografía.
- Marca para No Videntes: Ubicada en el anverso, en el costado izquierdo de la franja no impresa de la marca de agua. Consiste en una circunferencia con suficiente grosor y profundidad para ser detectada al tacto.
- Imagen latente: Ubicada en el anverso, al costado inferior derecho, al interior de un rosetón. Conformada por un juego de líneas formando las letras B y C, visible en claro u oscuro, según el ángulo del observador.
- Anverso:

El motivo principal es el retrato de don Andrés Bello ubicado al lado derecho. Al centro, un grabado inspirado en el sobre relieve esculpido en el frontis del Palacio de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Santiago.

En la parte superior, en el costado izquierdo, el título "BANCO CENTRAL DE CHILE" en una línea. Bajo éste, el elemento de calce anverso-reverso. En el costado inferior izquierdo el valor en cifras "20000" y en el costado derecho superior, el valor en cifras "20" desplegando un efecto de color ópticamente variable y bajo éste la expresión "MIL PESOS".

En la franja inferior, se ubica el valor en letras blancas "VEINTE MIL PESOS". Sobre ésta, una línea con microimpresión con la leyenda "VEINTE MIL PESOS" repetida.

En la parte inferior, de izquierda a derecha, y sobre la franja, las frases "PRESIDENTE" y "GERENTE GENERAL", con las firmas correspondientes, y sobre éstas, el año de impresión.

En el ángulo superior izquierdo, la serie alfabética seguida de siete cifras, duplicadas a la derecha del retrato en caracteres más pequeños. En el ángulo inferior derecho el nombre del personaje "ANDRES BELLO L". Al centro, en la parte inferior, el pie de imprenta "Casa de Moneda de Chile" o en blanco.

Todos los componentes del anverso aparecen complementados por arabescos formados por ondulaciones de líneas, ornamentos, fondos multiformes y elementos de seguridad.

Reverso

El motivo central corresponde al grabado del frontis de la Casa Central de la Universidad de Chile.

En la parte superior izquierda, el valor en cifras "20000", y a la derecha, en una línea, la frase "Banco Central de Chile".

En el ángulo inferior izquierdo, un sello circular, representación del logotipo del Banco Central de Chile, sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo N° 314-02-931014.



BANCO CENTRAL DE CHILE

En el ángulo inferior derecho, la cifra "20". Bajo ella se sitúa la expresión "MIL PESOS".

Todos los componentes del reverso aparecen complementados por arabescos, ornamentos, fondos multiformes y elementos de seguridad.

2. Aprobar el diseño del billete de \$ 20.000 propuesto por el Gerente de División Gestión y Desarrollo, el cual se acompaña a la presente Acta, formando parte integrante de este Acuerdo.
3. Facultar al Gerente General para determinar la fecha de publicación del presente Acuerdo.

681-04-980610 - Proyecto Renovación de Instalaciones Sanitarias y de Climatización en Edificio Agustinas - Contrato con la empresa Pryma Ltda. para la ejecución de obras - Memorandum N° 56 de la Gerencia de División Gestión y Desarrollo.

El Gerente de División Gestión y Desarrollo manifiesta que por Acuerdo N° 585-01-970206 se autorizó adjudicar el Proyecto Renovación de Instalaciones Sanitarias y de Climatización del edificio Agustinas, a la empresa Constructora Nahuel Ltda.

Como resultado de requerimientos surgidos durante el desarrollo del proyecto, se encomendó a la Constructora Nahuel Ltda. la ejecución de diversas obras extraordinarias, las que se fueron realizando paralelamente a las obras del contrato original. No obstante, a medida que se acercaba el término del plazo convenido para concluir las, la Constructora presentó serias dificultades para lograr acuerdo en lo relativo a valores y plazos para ejecutar las diversas obras aprobadas. Como consecuencia de esto, el Banco debió ir dejando sin efecto algunas de esas mayores obras ya convenidas o solicitadas, así como también algunas obras del contrato original, consistentes fundamentalmente en trabajos en distintos baños.

Señala el señor Pereira que dada la necesidad de ejecutar, a la mayor brevedad, las distintas obras disminuidas a la Constructora Nahuel Ltda., se ha determinado conveniente cotizar directamente su realización a la empresa constructora Pryma Ltda., en consideración a que esta empresa llevó a cabo las obras de reforzamiento de losa del 4° piso, ejecutándolas en forma satisfactoria en calidad y plazo. En esa oportunidad, Pryma Ltda. fue seleccionada para llevar a cabo dichas obras mediante un proceso de cotización en que participaron otras cuatro empresas del ramo, aprobándose su contratación mediante Acuerdo N° 634-04-971030.

Junto con solicitar cotización por las obras disminuidas a la Constructora Nahuel Ltda., se ha pedido también cotizaciones para realizar otras obras adicionales que se requiere efectuar, varias de las cuales derivan de requerimientos surgidos como consecuencia de la ejecución de las obras del proyecto en ejecución por Nahuel, o del refuerzo de losa en el área del comedor del 4° piso, además de otras obras que se encontraban previstas en el programa de mantenciones normales en el presupuesto del presente año, en la actividad Remodelaciones. En general, estas obras están destinadas a mejorar significativamente distintos ambientes de trabajo para grupos importantes de funcionarios.

El Gerente de División Gestión y Desarrollo ha estimado conveniente cotizar estas obras junto con aquellas disminuidas a la Constructora Nahuel Ltda., considerando



BANCO CENTRAL DE CHILE

oportuna su realización en conjunto, por el menor impacto que en este contexto tendrían dichos trabajos en el edificio.

Señala también que para la ejecución de todas las obras requeridas por el Banco, Prysmá Ltda. presentó un presupuesto con un costo total de \$ 127.116.639, con un plazo de 75 días corridos. Considerando la naturaleza y envergadura de las obras, Integra Proyectos Ltda., empresa encargada de la inspección técnica del Proyecto Renovación de Instalaciones Sanitarias y de Climatización, ha llevado a cabo una exhaustiva revisión de este presupuesto, derivando en algunas readecuaciones con Prysmá Ltda., siendo en definitiva reformulado a \$ 114.276.472, monto estimado razonable por la citada empresa. Se acompaña a la presente Acta documento que acredita lo anterior.

Respecto de las obras que corresponden a partidas disminuidas del contrato original suscrito con la Constructora Nahuel Ltda., éstas han derivado en una disminución del valor contratado con Nahuel por un monto de \$ 31.592.579, en tanto que Prysmá Ltda. formula un costo para ellas de \$ 28.551.436.

Por su parte, para aquellas obras contempladas en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones del presente año, Prysmá Ltda. ha formulado un costo de \$ 29.233.298, existiendo un presupuesto de \$ 69.176.990 para llevarlas a cabo.

El costo de \$ 56.491.738 cotizado por Prysmá Ltda. para las restantes obras solicitadas, se financiará parcialmente con los excedentes generados en las disminuciones de obras a la Constructora Nahuel Ltda. (\$ 3.041.143) y en las obras programadas en el presupuesto normal de mantenciones (\$ 39.943.692). El saldo de \$ 13.506.903 requerido para completar el financiamiento de la totalidad de las obras a ejecutar con esa empresa, es posible obtenerlo de un remanente aún disponible en el presupuesto para las obras del Proyecto de Climatización.

Agrega el señor Pereira que con lo anterior, es factible abordar la ejecución de todas las obras con recursos existentes en el presupuesto vigente para el presente año.

El Consejo acordó autorizar a la Gerencia de Administración y Contabilidad para contratar con la empresa Prysmá Ltda. la ejecución de diversas obras en el edificio Agustinas, de acuerdo con el detalle señalado en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte de este Acuerdo, por un costo total de \$ 114.276.472 y un plazo de ejecución de 75 días corridos, en las condiciones establecidas en su cotización presentada el día 29 de mayo de 1998 y en el contrato que se deberá suscribir para estos efectos.

681-05-980610 - Modifica Capítulo XII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 29 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de Operaciones Financieras Internacionales se refiere a las normas cambiarias aplicables a las inversiones a realizar en el exterior, por parte de residentes en el país, no bancos ni sociedades financieras, ni exportadores cuando las realizan con el producto no retornado de sus exportaciones, que se contienen en las letras A y B del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y que en su versión actual, se encuentran en vigencia desde el 17 de Abril de 1997, fecha de su publicación en el Diario Oficial.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Manifiesta el señor Fonseca que se hace necesario perfeccionar el texto actual del Capítulo, introduciendo en él la obligación de informar al Banco Central de Chile, el cambio de titular en el país, de las inversiones en el exterior, debiendo demostrar el perfeccionamiento legal del mismo, ante la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales.

Asimismo, se eliminaría el requisito de acreditar la materialización de la inversión, contemplado en la letra A, para las inversiones realizadas en el exterior, cuando ellas hayan sido destinadas a abrir agencias o sucursales o a crear o participar en sociedades, y se incorporaría una indicación sobre la forma de liquidar los ingresos obtenidos al utilizar instrumentos derivados en inversiones en el exterior.

Las normas de la letra A permiten realizar todo tipo de inversiones o compra de activos, cuando ellas se efectúan con divisas adquiridas y remesadas a través del Mercado Cambiario Formal y las de la letra B norman las inversiones que se realizan, con divisas de un mercado diferente al Mercado Cambiario Formal, remesadas a través de éste, pero limitadas sólo a la apertura de agencias o sucursales y a la participación en sociedades ya existentes o a constituir nuevas.

La diferencia que existe entre ambas normas, ha dejado un vacío que es necesario cubrir, al no estar claramente establecido si con divisas de un mercado diferente al Mercado Cambiario Formal, se pueden o no realizar inversiones o compra de activos de aquéllos regulados por la letra A y que son distintos de los normados en la letra B.

Señala el señor Fonseca que no existe impedimento para permitir que ese tipo de operaciones se realicen en forma regulada y se ha estimado conveniente proponer al Consejo igualar el universo de operaciones permitidas por la letra B, con las reguladas en la letra A. Este ajuste permitirá tener información mejor y más completa, sin efectos no deseados.

Las empresas bancarias pueden mantener recursos en moneda extranjera de libre disponibilidad. Se debe revocar la obligación que hoy les impone la norma de liquidar a moneda nacional el retorno de las operaciones realizadas en el exterior, tanto respecto del capital como de los beneficios obtenidos por él y establecer, a cambio, la obligación de informar el retorno de las mismas.

De igual forma, como los recursos a utilizar por los bancos no siempre serán remesados desde el país, es necesario aclarar que las operaciones de los bancos se podrán hacer también con disposición de recursos directamente en el exterior.

El Consejo acordó modificar el texto del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de la siguiente forma:

1.- Agregar, al final del texto introductorio, el siguiente párrafo:

“Sin perjuicio de las normas que se establecen a continuación, la sustitución del titular de la respectiva operación, por cesión o enajenación de los bienes en la que ésta recaiga, deberá ser informada y acreditada a satisfacción de la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco Central, con los antecedentes legales que correspondan según el caso, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que se haya efectuado la pertinente cesión o enajenación.”

2.- Mc "" el texto de la Letra A de la siguiente forma:



BANCO CENTRAL DE CHILE

- a) Reemplazar el texto introductorio del número 1, por el siguiente:

“Se regirá por las normas de esta letra A, la remesa de divisas que personas residentes en el país, que no sean empresas bancarias o sociedades financieras, destinen a efectuar en el exterior las siguientes operaciones:”

- b) Incorporar el siguiente párrafo segundo al número 1:

“La remesa de divisas para los fines señalados precedentemente, deberá ser efectuada a través del Mercado Cambiario Formal.”

- c) Reemplazar el primer párrafo del número 3, la palabra “exceptuada” por la palabra “exceptuadas” y en la letra b) del mismo, la expresión “...beneficiario en el exterior...”, por la expresión, “...beneficiario y en el exterior...”

- d) Eliminar el texto del número 5, pasando el texto de los actuales 6, 7 y 8 a ser 5, 6 y 7, respectivamente.

- e) Reemplazar en el primer párrafo del nuevo número 5, la expresión “...salvo que el interesado acredite en forma previa haber obtenido una exención de parte del Banco Central de Chile.”, por la expresión: “...salvo que el interesado presente el original de la autorización del Banco Central que lo exima del encaje.”

- f) Reemplazar en el segundo párrafo del nuevo número 5, la expresión “...la exención del encaje,...” por la expresión: “...la referida autorización de exención de encaje,...”

- g) Reemplazar el último párrafo del nuevo número 6, por los siguientes:

“La entidad del Mercado Cambiario Formal interviniente, al liquidar las divisas, sólo podrá hacerlo bajo los códigos y conceptos correspondientes a operaciones normadas en este Capítulo, cuando el interesado le proporcione el original de la autorización del Banco Central de Chile, que otorga la exención de constituir encaje, original que deberá remitir, junto con copia de la respectiva Planilla de Operación de Cambios, directamente a la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco, el día hábil bancario siguiente de efectuada la liquidación. Lo anterior, en forma independiente de la información que debe proporcionar al Banco con la Posición de Cambios del día.

En el evento que en las operaciones referidas en esta letra A, se hayan utilizado “instrumentos derivados”, las utilidades que ellos puedan generar, de ser retornadas, deberán ser liquidadas utilizando los códigos que para las operaciones del Capítulo VI de este Título, se contienen en los Capítulos IV y XI de este mismo Título y Compendio.”

- h) Reemplazar en el nuevo número 7, la expresión “15 de Abril”, por la expresión “17 de Abril”

- 3.- Reemplazar la Letra B, por la siguiente:

"B.- INVERSIONES, DEPÓSITOS Y CRÉDITOS QUE SE REALICEN U OTORGUEN AL EXTERIOR, CON DIVISAS NO ADQUIRIDAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL.

- 1.- Se regirá por las normas de esta letra B, la remesa de divisas no adquiridas en el Mercado Cambiario Formal, que personas residentes en el país, que no sean



BANCO CENTRAL DE CHILE

empresas bancarias o sociedades financieras, destinen a efectuar en el exterior, cualquiera de las operaciones señaladas en el número 1 de la letra A anterior.

A estas operaciones le serán aplicables las normas contenidas en la letra A anterior, con excepción de la constancia de haber adquirido las divisas en el Mercado Cambiario Formal, prevista en la letra b) del número 5 de dicha letra A.

- 2.- Las personas que hubieren realizado operaciones en el exterior, en conformidad con las disposiciones contenidas en la letra B del Capítulo XII del Título I de este Compendio, con anterioridad al 17 de abril de 1997, podrán acogerlas a estas disposiciones, para cuyo efecto deberán, en cualquier momento, enviar a la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco Central la pertinente declaración."

4.- Introducir las siguientes modificaciones en el texto de la letra C:

- a) Intercalar en el texto del primer párrafo del Punto I, a continuación de la frase "...el día hábil bancario siguiente de la remesa..." la siguiente frase "...o de la disposición de fondos en el exterior.."

- b) Reemplazar el texto del segundo párrafo del Punto I, por el siguiente:

"Para efectos del retorno del capital o del ingreso de utilidades u otros beneficios, según sea el caso, serán aplicables a las inversiones señaladas, las disposiciones contenidas en los números 5 y 6 de la letra A de este Capítulo, en lo que les sea pertinente, con la sola excepción de liquidar las divisas en el Mercado Cambiario Formal. Las empresas bancarias deberán informar a la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco Central, los montos y conceptos (capital utilidades o beneficios) retornados, dentro del plazo de dos días hábiles bancarios contados desde la fecha del retorno."

- c) Intercalar en el texto del primer párrafo del número 1 del Punto II, a continuación de la frase, "... en virtud de lo dispuesto en..." la frase "...el numeral 1.1 de..." y a continuación de la frase, "...el día hábil bancario siguiente de la remesa..." la frase "...o de la disposición de fondos en el exterior.."

- d) Reemplazar el texto del segundo párrafo del número 1 del Punto II, por el siguiente:

"Para efectos del retorno del capital o del ingreso de intereses, según sea el caso, serán aplicables a estas colocaciones comerciales, las disposiciones contenidas en los números 5 y 6 de la letra A de este Capítulo, en lo que les sea pertinente, con la sola excepción de liquidar las divisas en el Mercado Cambiario Formal. Las empresas bancarias deberán informar a la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco Central, los montos y conceptos (capital o intereses) retornados dentro de un plazo de dos días hábiles bancarios contados desde la fecha del retorno."

- e) Reemplazar en el texto del número 3 del Punto II la expresión: "...los créditos señalados..." por la siguiente: "...las colocaciones señaladas..."

- f) Reemplazar el texto del número 7 del Punto III, por el siguiente:

"7 Para efectos del retorno del capital o del ingreso de utilidades, según sea el caso, serán aplicables a las inversiones reguladas en este Punto III, las disposiciones contenidas en los números 5 y 6 de la letra A de este Capítulo, en



BANCO CENTRAL DE CHILE

lo que les sea pertinente. Las empresas bancarias estarán eximidas de la obligación de liquidar las divisas en el MCF, pero deberán informar a la Gerencia de Operaciones Financieras Internacionales del Banco Central, los montos y conceptos (capital, utilidad o beneficios) retornados dentro del plazo de dos días hábiles bancarios contados desde la fecha del retorno.”

5.- Introducir las siguientes modificaciones en el texto de la letra D:

- a) Reemplazar en el texto del número 2 la expresión, “los números 6) y 7)” por la expresión “los números 5) y 6)”.
- b) Reemplazar en el texto del N° 3 la expresión “...al 15 de abril de 1997..” por la siguiente “ ...al 17 de abril de 1997..”.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,25 horas.



MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



JORGE MARSHALL RIVERA
Presidente



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe



ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero

